



Unidad de
Sala Edilicia



INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA.
PRESENTES.

RECIBIDO
Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara
y en digital

El que suscribe **Regidor José de Jesús Becerra Santiago**, integrante de este Cuerpo Colegiado y en el ejercicio de las facultades que me confieren la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 40, 41 fracción II Y 50 fracción I y demás relativos y aplicables; y el Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara en sus artículos 89, 90 y 92; propongo a esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa de Acuerdo con turno a comisión que tiene por objeto exhortar al Congreso del Estado de Jalisco para que solicite al Director General del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA), informes sobre el ejercicio de los recursos ante los Ayuntamientos con los cuales tiene convenio de asociación intermunicipal** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por convenio de asociación entre los municipios de Guadalajara, Zapopan, San Pedro Tlaquepaque y Tonalá, al cual posteriormente se han sumado otros, con el objeto de prestar de manera coordinada y eficiente los servicios hídricos en el Área Metropolitana.

Si bien el SIAPA opera como un organismo intermunicipal, su financiamiento y la legitimidad de sus tarifas derivan directamente de la aprobación que cada Ayuntamiento realiza anualmente en sus respectivas Leyes de Ingresos. Por lo que es facultad de los cabildos analizar, discutir y aprobar las tarifas que los ciudadanos de Guadalajara pagarán por el servicio de agua potable, ya que dichas tarifas se integran como un componente esencial de la hacienda pública municipal.

Sin embargo, para ejercer esta facultad de manera informada, responsable y en defensa de los intereses de la ciudadanía, es indispensable contar con información financiera, técnica y administrativa detallada, oportuna y transparente por parte del SIAPA. Actualmente, la información sobre el ejercicio del gasto y la justificación técnica para las nuevas proyecciones tarifarias no se presenta a este Ayuntamiento con la antelación y el detalle necesarios para un análisis exhaustivo previo a la aprobación de la Ley de Ingresos.



Los principios de máxima publicidad, transparencia y rendición de cuentas son pilares fundamentales de un gobierno por lo que, el SIAPA, como ente público que ejerce recursos de la ciudadanía, está obligado a dar a conocer su gestión y planeación. La presentación de informes periódicos fortalece la rendición de cuentas fomentando así la confianza ciudadana y mejorar la toma de decisiones presupuestales.

Por otro lado, es de dominio público y ha sido documentado por diversos medios de comunicación y a través de constantes quejas ciudadanas, una serie de irregularidades en la operación del SIAPA que han afectado la confianza en el organismo y afectan directamente la prestación del servicio para las y los tapatíos.

Las constantes quejas por parte de la ciudadanía así como las irregularidades en la gestión del organismo y la deficiente prestación del servicio público, han generando dudas sobre la correcta y eficiente aplicación de los recursos que el organismo recauda, haciendo aún más evidente la necesidad de informes que permitan fiscalizar su desempeño y gestión.

No buscamos que la presente iniciativa sea un castigo, lo que se pretende es subsanar estas áreas de oportunidad, institucionalizando la obligación del SIAPA de presentar informes ante los Ayuntamientos con los que tiene convenio: uno anual, previo al proceso de estudio y aprobación de las Leyes de Ingresos, y uno semestral de evaluación sobre el ejercicio de los recursos, permitiendo a este Ayuntamiento dar seguimiento continuo a la gestión del organismo.

Objeto y fines de la iniciativa.

Institucionalizar la obligación del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) de rendir cuentas a los Ayuntamientos con los que está asociado, a través de la presentación de informes periódicos. Con esto se busca fortalecer la transparencia y la fiscalización sobre el ejercicio de los recursos públicos, asegurando que los ayuntamientos dispongan de información financiera incluyendo la justificación de las futuras tarifas previo a la votación de las leyes de ingresos municipales.

ANÁLISIS DE LAS REPERCUSIONES



Repercusiones jurídicas

La iniciativa no tiene repercusiones jurídicas.

Repercusiones presupuestales

La iniciativa no tiene repercusiones presupuestales.

Repercusiones laborales

La iniciativa no tiene repercusiones laborales.

Repercusiones sociales

Primeramente, se busca fortalecer la confianza y la legitimidad del SIAPA ante la ciudadanía al transitar de un esquema de tarifas percibidas como opacas a uno basado en la transparencia y la justificación técnica. Por otro lado, se busca garantizar la soberanía municipal como ente responsable de la prestación de servicios, incluyendo el agua potable, conocer a fondo la gestión del agua y la priorización de obras, permitiría incentivar una gestión más eficiente y una mejora tangible en la calidad de los servicios para toda la sociedad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Que conforme al artículo 115, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y entre otras bases, se reconocen que “cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado”. Por otro lado, “Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”; los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.



Unidad de

II. Que según la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 79 fracción I se establece que Los municipios, a través de sus ayuntamientos, tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

III. Que, en armonía con las normas constitucionales, los artículos 3, 27, 37 fracción VIII, 50 fracción I y 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señalan que “cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado”; expedir y aplicar los reglamentos relativos a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; los ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones; además, son facultades de los regidores: presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley así como “**Se consideran servicios públicos municipales los siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales**”.

IV. Que, en consideración de los artículos 51 fracción II, 52 fracciones XIII, XIV y XV, 62 fracción II, y 63 fracción I de la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios se destaca lo siguiente: Las cuotas y tarifas que se apliquen a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, serán aprobadas, autorizadas y/o determinadas por las siguientes instancias: **para el caso de los municipios convenidos con una OPD estatal para la prestación del servicio de agua potable, los municipios podrán proponer en la contribución la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 101 Bis, para que sea aprobada por el Congreso del Estado, y la Comisión Tarifaria determinará las cuotas y tarifas;** los organismos operadores ejercerán las facultades y cumplirán las obligaciones que establezca el instrumento de su creación o concesión, además de las siguientes: elaborar a través de la Comisión Tarifaria la propuesta para establecer ó revisar las cuotas o tarifas para determinar los pagos en contraprestación a sus servicios, en los términos que establece la presente Ley; enviar la propuesta de cuotas y tarifas a la Comisión tarifaria para su análisis así como autorizar las cuotas y tarifas para determinar el pago que deben realizar sus usuarios, como contraprestación por los servicios que reciben, generan o demandan a través de la Comisión Tarifaria; las Comisiones Tarifarias que se constituyan para realizar los estudios y formular las propuestas de cuotas y tarifas de los sistemas de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, se integrarán en forma permanente de conformidad con las siguientes disposiciones: en los casos de organismos intermunicipales, participarán



Unidad de comisión de Estudios

los representantes de los Municipios que constituyan el organismo operador, los cuales serán designados por los respectivos Ayuntamientos; los entes establecidos en el artículo 51 de este cuerpo normativo en la formulación de estudios, de las propuestas de cuotas y tarifas de los sistemas de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales y en su caso, su actualización, tendrá las siguientes facultades: **diseñar o actualizar las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios así como en el aumento de los precios de los bienes y servicios.**

V. Que, de acuerdo con el Reglamento que Regula la integración y operación de la Comisión Tarifaria del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, en su artículo 8, la Comisión Tarifaria será presidida por el Director General del SIAPA, quien tendrá derecho a voz y sólo en caso de empate tendrá derecho a voto, se integrará entre otros, por **un representante por cada Municipio** que integran al Organismo, mismos que deberán ser designados por sus respectivos Ayuntamientos.

VI. Que, en acatamiento a la normatividad anterior, los artículos 89, 90 y 92 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara contienen diversas reglas que regulan el procedimiento que debe seguir una Iniciativa de Decreto en donde se destaca lo siguiente:

Artículo 89. Los acuerdos municipales se forman por los demás asuntos que sin tener el carácter de ordenamiento o decreto y no requerir de promulgación y publicación, su aprobación es competencia exclusiva del Ayuntamiento.

Artículo 90. Las iniciativas constituyen los instrumentos documentales mediante los cuales se presentan al Ayuntamiento propuestas de ordenamiento, decreto o acuerdo, para su consideración y resolución. Cuando alguna o algún titular de la administración pública requiere proponer la creación o reforma de ordenamiento, decreto o acuerdo, debe remitirla por escrito a la Presidenta o el Presidente Municipal o a una regidora o regidor de la comisión edilicia competente. Para que, de considerarla viable, estos últimos la presenten ante el Ayuntamiento a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente.

Artículo 92. Las iniciativas se presentan mediante escrito firmado por las regidoras o los regidores que las formulen, debiendo contener:

I. Exposición de motivos, con al menos los siguientes elementos:

a) Objeto;



Unidad de
Sala Ejecutoria que se pretende regular;

- c) Repercusiones jurídicas, presupuestales, laborales y sociales; y
- d) Fundamento jurídico.

En las que tienen repercusiones presupuestales, se debe considerar su suficiencia en el Presupuesto de Egresos, conforme a lo dispuesto en la normatividad de la materia.

II. Propuesta concreta de los puntos de decreto o acuerdo respectivo;

III. Tratándose de la creación, reforma o derogación de normas municipales, debe contener la propuesta específica del articulado permanente y transitorio, y en su caso con el contenido enumerado en el artículo 44 de la Ley y formulado en los términos previstos en la demás normatividad aplicable.

IV. En las referentes a la creación, modificación o supresión de instancias que integran la administración pública, deben incluirse las opiniones técnico-administrativas expedidas por las áreas involucradas.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado sometemos a su consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba exhortar al Congreso del Estado de Jalisco para que instruya al Director General del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) con el fin de presentar ante el Pleno de este Ayuntamiento de Guadalajara, y de los municipios con los que exista convenio de asociación intermunicipal, los siguientes informes:

a) Informe anual detallado sobre el ejercicio de los recursos, dicho informe deberá ser presentado previo al inicio del análisis del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio para el siguiente ejercicio fiscal y deberá contener, como mínimo:

- I. Informe del ejercicio presupuestal del periodo enero-septiembre del año en curso.
- II. Justificación técnica, financiera y operativa de la propuesta de cuotas y tarifas para la prestación del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado para el siguiente año fiscal.
- III. Programa de obras e inversiones proyectado para el siguiente ejercicio.

b) Evaluación semestral sobre el ejercicio de los recursos y el cumplimiento de metas.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el dictamen correspondiente por el Pleno de este Ayuntamiento, se instruya al Secretario General para que notifique oficialmente el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Jalisco para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Atentamente

"2025, año de Guadalajara, todas y todos por una ciudad limpia"

Guadalajara, Jalisco a 7 de noviembre de 2025

José de Jesús Becerra Santiago
Regidor

